

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-12-1954

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 17 DE LA LEY 101 DE 1941. (BANCOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12631

Publicada el: 04-04-1955

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banca, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.294

Rollo: 50

Posición: 2515

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE ABRIL DE 1955

Nº 12.631

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 47 de 7 de Diciembre de 1954, por la cual se modifica un artículo de una Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 191 de 27 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 192 de 28 de Agosto de 1954, por el cual se hacen unos ascensos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 109 y 110 de 13 de Diciembre de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1621 y 1622 de 3 de Febrero de 1954, por las cuales se autoriza expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 154 de 31 de Agosto de 1954, por el cual se pone a disposición de un ministerio un lote de terreno.

Sección Segunda

Resolución Nº 16 de 28 de Marzo de 1953, por la cual se autoriza la venta de un lote de terreno.

Resolución Nº 17 de 28 de Marzo de 1953, por la cual se adjudica definitivamente la venta de un lote de terreno.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 19 de 11 de Enero de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 20, 21 y 22 de 11 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 1123 de 26 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Avisos y edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 47

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1954)

“por la cual se modifica el Artículo 17 de la Ley 101 de 1941”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

El Artículo 17 de la Ley 101 de 1941, quedará así:

Artículo único: Contando diez años atrás, y a partir del día primero de cada año, y en cada año subsiguiente, todo banco que funcione en la República de Panamá, presentará al Contralor General una lista de todos los saldos en sus libros, ya sea en cuentas de ahorros o en cuentas corrientes, cuyos dueños no hayan hecho retiros, ni depósitos, y de quien el banco ignore el paradero. Los libros de los bancos estarán abiertos a la inspección del Contralor General o de cualquier representante autorizado por él para que verifique dicho informe. Si no hubiera ninguna entrada en las cuentas durante los diez años anteriores, con excepción hecha de aquellos cargos que los bancos hagan por su propia voluntad, será deber del banco probar que durante los diez años ha recibido notificación del paradero del dueño de la cuenta o cualquier otra información que demuestre que todavía es practicable descubrir su residencia. Después de la debida investigación del Contralor General el Banco traspasará al Tesoro Nacional la cantidad total representada por la lista sometida y revisada.

Los depósitos hechos en cuentas judiciales bancarias, que no hayan sido retirados durante diez años, serán también traspasados al Tesoro Nacional. El funcionario judicial correspondiente girará a favor de éste el cheque correspondiente.

Parágrafo: El Gobierno de Panamá se compromete a que si en cualquier tiempo durante los veinte años siguientes apareciere el dueño de alguna de las cuentas en referencia y se identificara debidamente o, en el caso de cuentas judi-

ciales bancarias, se dictare la resolución ordenando la devolución de la suma depositada, pagará al dueño la cantidad correspondiente a la cuenta o a la suma depositada, según el caso; pero dicho pago será sin réditos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

JULIAN FERNANDEZ G.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de Diciembre de 1954.

Ejecútese y publíquese,

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO M. ARIAS E.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 191

(DE 27 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Julio César Díaz, Guarda Línea de Primera Categoría, en El Volcán, en reemplazo de Donato Duarte, quien abandonó el puesto.